

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos

PRECIOS DE SUBSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, dos pesetas cincuenta céntimos mensuales anticipadas; fuera de ella tres pesetas cincuenta céntimos al mes, nueve al trimestre, diez y ocho al semestre y veintiocho pesetas cincuenta céntimos por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusion del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

RECEPCION GENERAL

S. M. la REINA Regente (Q. D. G.), se ha servido señalar la hora de las dos de la tarde, del día 23 del actual, para la recepción general que ha de verificarse en el Real Palacio con motivo de los días de S. M. el REY (Q. D. G.), y la de las dos y tres cuartos para la Recepción de Señoras.

Lo que he dispuesto hacer público en el presente BOLETIN OFICIAL con objeto de que llegue á conocimiento de las Corporaciones, clases y personas que deban concurrir al expresado acto.

Madrid 20 de Enero de 1894.—El Gobernador, Alberto Aguilera.

Secretaría.—Negociado 2.º—Elecciones

CIRCULAR

Existiendo tres vacantes de Concejales en el Ayuntamiento de Fuentidueña de Tajo, á consecuencia del fallo dictado por la Excm. Comisión provincial en 26 de Diciembre próximo pasado, anulando la elección verificada últimamente en el distrito de la Iglesia de dicho pueblo, en el que fueron elegidos los Sres. D. Juan González, D. Juan García y D. José Zurita, cuyo fallo es ejecutivo según el art. 9.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, toda vez que no ha sido apelado, según consta de la correspondiente certificación expedida por el Alcalde, he acordado, haciendo uso de las facultades que me con-

cede el art. 47 de la Ley Municipal vigente, convocar á elección parcial de tres Concejales en el referido pueblo y distrito para cubrir las vacantes que existen en aquel Ayuntamiento, y cuya elección tendrá lugar el domingo 4 de Febrero próximo, la constitución de la Junta municipal del Censo, el domingo anterior 28 del actual, y el escrutinio general el jueves siguiente al día de la elección, ó sea el 8 de dicho mes de Febrero, de conformidad con el citado art. 47 y Real decreto de adaptación de 5 de Noviembre de 1890, al cual deberán ajustarse todas las operaciones electorales que se verifiquen.

Lo que he acordado publicar en este periódico oficial para los oportunos efectos.

Madrid 19 de Enero de 1894.—El Gobernador, Alberto Aguilera.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Real orden

Excmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que el 23 del actual termine el plazo para la admisión de firmas de aspirantes á ingreso en el Cuerpo de Sanidad militar en plazas de Médicos segundos, y que el 5 de Febrero próximo, á la una de la tarde, comiencen los ejercicios de oposición.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Enero de 1894.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor.....

(Gaceta 18 Enero 1894.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Real orden

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente instruido á consecuencia de la permuta concedida por Real orden de 12 de Abril de 1893, con arreglo al art. 27 del vigente reglamento, de las plazas de Médicos Directores de baños y aguas minero-medicinales de Fitero Nuevo (Navarra) y de Fuente Caliente (Burgos), que respectivamente corresponden á D. Vicente Urrecha y Don

Marco Antonio Díaz de Cerio, dicho alto Cuerpo Consultivo en pleno ha emitido el siguiente dictamen.

Excmo. Sr.: Como en instancia de 3 de Abril último acudieron á V. E., D. Vicente Urrecha, Médico Director en propiedad de los baños minero-medicinales de Fitero Nuevo, provincia de Navarra, y D. Marco Díaz de Cerio, que lo era de los de Fuente Caliente, en la de Burgos, en solicitud de que, no conviniendo á la salud del primero el clima de Navarra, se sirviese aprobar la permuta que ambos tenían concertada, con arreglo á lo establecido en el art. 27 del reglamento de Baños y aguas minero-medicinales expresado, más acceder á lo solicitado por los referidos Médicos, entendiéndose que ninguno de los permutantes podría tomar parte en los concursos que anualmente se celebran para proveer las plazas que estén vacantes en lo sucesivo.

No acomodándose los expresados Directores de baños con la citada Real resolución; elevaron nueva instancia á V. E. en 23 del propio mes de Abril último, manifestando que la condición que en la misma se les impone de no poder tomar parte en los concursos anuales, implica la privación de los derechos que les concede el artículo 29 del reglamento, en el que se dice que podrán optar á las vacantes que hubiere en los concursos cerrados, por rigurosa antigüedad, todos los Médicos Directores propietarios, y por lo tanto, suplicaban que se reformase la mencionada Real orden en el sentido de que su permuta dure hasta el fallecimiento, imposibilidad, jubilación ó cambio de destino de alguno de ellos, que es lo que quiere decir el artículo 27, al imponer como condición precisa para que una permuta subsista, la de que los permutantes sirvan sus destinos, ó lo que es lo mismo, que desde el momento en que uno de ellos fallezca, se imposibilite, jubile ó ejercite el derecho que les da el artículo 29, cesa la concesión que se le otorgó, demostrándolo así la práctica hasta hoy seguida.

Pedido informe al Real Consejo de Sanidad respecto á la interpretación y alcance del mencionado art. 29 del reglamento, lo evacuó en el sentido de que el artículo 29 faculta para tomar parte en los concursos á todos los Médicos Directores de baños, incluso los que hayan permutado sus plazas; si bien para restringir las

permutas propone que se divida el escalafón de aquéllos en diez secciones, y sólo se autoricen los que soliciten aquéllos individuos comprendidos en una misma sección.

La Subsecretaría del Ministerio del digno cargo de V. E. entiende que, sean cualesquiera los precedentes que existan, debe aplicarse literalmente á los Médicos permutantes lo establecido en el art. 27 del reglamento, privándoles de asistir á los concursos que se celebren después de aprobadas las permutas que soliciten; hallándose conforme con lo consultado por el Real Consejo de Sanidad, en que se divide el escalafón en cinco Secciones en vez de 10, ó sea correspondiendo á cada una de ellas 20 individuos ya que son 100 el número de los existentes, y que deben desestimarse las instancias de los referidos D. Vicente Urrecha y Don Marco Antonio Díaz de Cerio en solicitud de que se reforme la Real orden de 12 de Abril último, debiendo tener la resolución que se dicte carácter general ó reglamentario.

Y V. E., por Real orden de 13 de Julio siguiente, se ha servido disponer que este Consejo en pleno informe sobre la interpretación del citado art. 27 del reglamento de Baños y aguas minero-medicinales.

Contrayéndose, pues, el Consejo á evacuar su dictamen respecto de la disposición legal referida, entiende que la interpretación y alcance que debe darse á dicho artículo 27 del vigente reglamento de Baños y Aguas minero-medicinales, en su relación con el 29, no pueden ser otros, á su juicio, que los que se desprenden de su redacción literal.

Por la primera de las citadas disposiciones se dá facultad á V. E. para acceder á las permutas que soliciten los interesados hasta el fallecimiento, imposibilidad ó jubilación de uno de ellos, pero con la precisa condición de que los permutantes sirvan sus destinos, es decir, que cuando dos Directores de baños por razón de salud u otras causas debidas y suficientemente justificadas, deseen permutar sus respectivas plazas, puede V. E. acceder ó no á semejante solicitud; pero en caso afirmativo la permuta entablada á de durar hasta la muerte, imposibilidad física ó jubilación.

de uno de ellos, y con la condición esencialísima de que ambos han de servir sus destinos, sin lo cual la permuta no surtirá efecto alguno y se declarará caducada *ipso facto*, añadiéndose además en el segundo párrafo del mencionado artículo que en caso de fallecimiento, imposibilidad ó jubilación se anunciará la vacante de la plaza correspondiente al que la desempeña antes de verificarse.

Se ve, pues, que las permutas no son un derecho concedido á los Médicos Directores por el reglamento, sino una concesión graciable, y por lo tanto, se deja al Ministerio del digno cargo de V. E., la facultad de apreciar si los fundamentos en que se apoyan son ó no bastantes para conceder aquéllas; entendiéndose el Consejo que sería muy conveniente que de dicha facultad se hiciera sólo uso en casos excepcionales y legítimamente comprobados.

Pero de esta disposición legal no se desprende, á juicio del Consejo, que los permutantes, por este solo hecho, se vean privados de acudir á los concursos que establece el art. 29 del propio reglamento, ni tal ha podido ser la intención del legislador, pues estableciéndose en el número 1.º del mismo artículo que las vacantes se proveerán por concurso cerrado entre todos los Médicos Directores declarados propietarios, claro es que no puede privarseles del derecho de concurrir á los que tenían concedido permuta, por que en tal caso así lo hubiera determinado el legislador, respecto de quien no es lógico suponer que al redactar el art. 29 se hubiese olvidado de lo establecido en el 27, y ya también por que los términos de aquél son genéricos, no se hace en ellos distinción que la ley no establece, hacer día

Pero si bien esto es de todo punto exacto, paréceme al Consejo que sería muy conveniente, y evitaría los abusos que pudieran cometerse, establecer como regla fija el principio de que las permutas sólo se concediesen en casos suficientemente comprobados y entre Médicos Directores de establecimientos de naturaleza ó importancia semejante, pues lo contrario daría lugar á que se solicitasen aquéllas y fuesen obtenidas entre Directores de baños de muchísima concurrencia y de otros en que el número de enfermos fuese escasísimo ó insignificante, lo cual podría redundar en perjuicio del servicio público.

Por todo lo expuesto, el Consejo opina:

1.º Que debe desestimarse la pretensión de los Médicos Directores de baños D. Vicente Urrecha y D. Marco Antonio Díaz de Cerio, relativa á la forma de la Real orden de 12 de Abril último.

Y 2.º Que la interpretación y alcance de los artículos 27 y 29 del reglamento no son otros que los que literalmente se desprenden de la redacción de los mismos, si bien las permutas solicitadas por los Médicos Directores de baños deben sólo concederse en casos señaladísimos y excepcionales y por causas debidamente comprobadas, y entre Directores de establecimientos de análoga naturaleza ó importancia, sin que la concesión de las permutas prive á los mismos del derecho de asistir á los concursos que se verifiquen para la provisión de vacantes.

Y de conformidad con el mismo, S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien resolver como se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Enero de 1894.

LÓPEZ PUIGSERVER

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta 17 Enero 1894.)

Administración de Hacienda de la provincia de Madrid

20 por 100 de la renta de Propios

CIRCULAR

Habiendo terminado en fin del mes anterior el segundo trimestre del ejercicio actual y siendo indispensable de todo punto que obrasen en esta dependencia las certificaciones de los ingresos realizados por el concepto de bienes Propios en las depositarias de los Ayuntamientos de la provincia, esta Administración espera que todos los Alcaldes den cumplimiento á dicho servicio, remitiendo con toda urgencia la certificación de ingresos ó negativa de aquellos productos, para proceder en su vista á la liquidación de lo que corresponde percibir al Estado por el 20 por 100 de dicha renta.

Madrid 16 de Enero de 1894.—El Administrador, Ubaldo Santos.

Tesorería de Hacienda de la provincia de Madrid

Hasta el día 6 de Febrero próximo, queda abierto en la Depositaria-Pagaduría de esta provincia, el pago á los respectivos Ayuntamientos del importe de sus recargos municipales por las contribuciones segundo trimestre del corriente ejercicio.

Lo que se hace saber por medio del presente para que los Sres. Alcaldes dispongan desde luego el cobro de dichos recargos.

Madrid 19 de Enero de 1894.—El Tesorero de Hacienda, José María Travesí.

AYUNTAMIENTOS

Chapinería

Para proceder á la formación del apéndice al amillaramiento de este término municipal, que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería del año 1894 á 95, los terratenientes y propietarios, vecinos y forasteros, que hayan sufrido alteración en su riqueza, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, hasta el día 31 del actual, las relaciones duplicadas en que hagan constar tales variaciones, acompañadas de los títulos de dominio con los requisitos prevenidos en el reglamento vigente.

Chapinería 3 de Enero de 1894.—El Alcalde, José María Panadero.

Chozas de la Sierra

Teniendo que proceder muy en breve el Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de territorial de 1894 á 95, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten relaciones duplicadas en la Se-

cretaría de este Ayuntamiento, hasta el día 31 del corriente mes, en la forma que determinan las disposiciones y reglamentos vigentes; previniendo á los mismos, que transcurrido dicho plazo no serán admitidas.

Chozas de la Sierra, 13 de Enero de 1894.—El Alcalde, P. D., Eugenio Díaz.

Los Molinos

Para que la Junta pericial de esta villa, pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento, que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial para el próximo ejercicio de 1894 á 95, se hace preciso que los contribuyentes que hayan experimentado alteración en su riqueza, presenten en esta Alcaldía, las oportunas relaciones con sus justificantes en el término de treinta días; pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Los Molinos 11 de Enero de 1894.—El Alcalde, Domingo Herrero.

Moralzarzal

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder en tiempo oportuno á la formación del apéndice al amillaramiento que á de servir de base al reparto de la contribución de inmuebles para el ejercicio próximo de 1894 á 95, se hace preciso que presenten las relaciones que acrediten las variaciones que hayan sufrido en su riqueza los terratenientes en este término, acompañados de los títulos que justifiquen el pago de derechos á la Hacienda, en el término de diez días, pasado el cual no se admitirá ninguna.

Moralzarzal 11 de Enero de 1894.—El Alcalde, Anteceto González.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este pueblo puedan proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este término municipal, para el año económico de 1894 á 95, se hace preciso que los contribuyentes del mismo que hayan experimentado variación en su riqueza presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, relaciones duplicadas que lo acrediten antes del día 6 de Febrero próximo venidero, pasado dicho plazo no serán admitidas para el corriente ejercicio.

Piñuecar 8 de Enero de 1894.—El Alcalde, Manuel Alvarez.

Oteruelo del Valle

Esta corporación y Junta pericial ha acordado la confección de un apéndice general de la riqueza rústica, urbana y pecuaria, para cuyo efecto los contribuyentes de este término presentarán relaciones juradas de las alteraciones que hayan sufrido en su riqueza, en el término de veinte días, á contar desde la inserción en el BOLETÍN OFICIAL del presente anuncio.

Se suplica al Sr. Alcalde de Alameda del Valle dé al presente, la publicidad necesaria para conocimiento de los contribuyentes á quien pueda interesar.

Oteruelo del Valle 12 de Enero de 1894.—El Alcalde, Claudio Sanz.

San Fernando de Jarama

Para que la junta pericial pueda proceder con acierto á la formación del apéndice al amillaramiento que á de servir de base para la derrama de la contribución

territorial del próximo año de 1894 á 95, se hace preciso que en término de treinta días, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones de altas ó bajas todos aquellos que hayan experimentado alteración en su riqueza contributiva; las cuales han de venir debidamente requisitadas como previene el Reglamento del tamo.

San Fernando de Jarama 13 de Enero de 1894.—El Alcalde, Gumersindo Rodríguez.

San Martín de la Vega

Por acuerdo del Ayuntamiento que me honro presidir, se anuncia vacante la plaza de Depositario de fondos municipales de esta villa, con opción al premio ó premios autorizados por la legislación vigente.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía, en el término de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL; advirtiéndose que, el que resulte agraciado, deberá prestar fianza por valor de 1.000 pesetas en metálico, ó 2.000 en fincas; esta última á satisfacción del Ayuntamiento.

San Martín de la Vega 11 de Enero de 1894.—El Alcalde, Celedonio Guijarro.

Por acuerdo del Ayuntamiento y Junta municipal de esta villa, se anuncia vacante la plaza de Farmacéutico titular de la misma, con la dotación de 700 pesetas anuales por la asistencia á 30 familias pobres y 150 pesetas en concepto de residencia, pagadas ambas sumas, de fondos municipales, por mensualidades vencidas.

Consta esta población de 200 vecinos, dista de Madrid 30 kilómetros y 7 de la estación de Ciempozuelos, en la línea férrea de Andaluza.

Los aspirantes dirigirán sus instancias á esta Alcaldía en el término de un mes, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL pasado el cual, se proveerá dicha plaza.

San Martín de la Vega 11 de Enero de 1894.—El Alcalde, Celedonio Guijarro.

Valdaracete

Por terminación de contrato, se anuncia la vacante de Farmacéutico titular de esta villa, con la dotación anual de 250 pesetas por residencia y 375 pesetas por facilitar medicinas gratis á 60 familias pobres, pagadas una y otra por trimestres vencidos, de fondos municipales.

La población consta de 1.247 habitantes y dista 57 kilómetros de Madrid y siete de Carabaña, de donde sale coche diario, hasta la estación del ferrocarril de Arganda.

Los aspirantes deberán dirigir las solicitudes documentadas al Alcalde que suscribe, dentro del plazo de 30 días, contados desde la fecha en que se publique este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL.

Valdaracete 15 Enero 1894.—El Alcalde, Deogracias Pitarro.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados militares

MADRID

D. Francisco Hernández de León Frusado, Comandante de caballería y Juez

Instructor de la Capitanía general del primer Cuerpo de Ejército.

Debiendo evacuar un interrogatorio procedente de Pamplona, en Doña Vicenta Dehesa Aguayo, cuyo paradero se ignora; en vista de las facultades que me conceden los Códigos de Justicia Militar y el ordinario, por el presente la cito, llamo y emplazo, para que en el término de ocho días, á contar desde la publicación del presente edicto, se presente á declarar en este Juzgado, sito en la calle de Ferráz, 7, entresuelo; y de no efectuarlo la parará los perjuicios que haya lugar.

Y para que tenga la debida publicidad insértese en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Madrid 12 de Enero 1894.—V.º B.º—El Juez instructor, H. de León.—El Secretario, Francisco Lucas Isla.

Juzgados de primera instancia

AUDIENCIA

El Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital en providencia fecha 10 de los corrientes, ha acordado sacar á pública subasta la participación que en la casa sita en esta Corte y su calle del Reloj, núm. 14, pertenece á Doña María de las Nieves Octavio y Rivera, que le corresponde un valor de 17.297 pesetas 59 céntimos.

El remate tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, sita en el piso principal del Palacio de los Juzgados, el día 14 del próximo mes de Febrero y hora de la una de su tarde, por el precio expresado, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes del mismo, debiendo conseguir previamente los licitadores en la mesa del Juzgado el 10 por 100 á lo menos de aquél sin cuyo requisito no serán admitidos; y por último se advierte que la subasta se verifica sin haberse suplido previamente la falta de títulos de propiedad por haberlo solicitado así la representación de la parte actora.

Madrid 16 Enero de 1894.—V.º B.º—Laurentino Ocampo.—El Escribano, Juan P. Pérez. 66

BUENAVISTA

En virtud de providencia fecha de ayer dictada por el Sr. Juez de primera instancia de Buenavista, ante mí en el juicio declarativo de mayor cuantía promovido por D. Eduardo Mariño González, se emplaza á cuantas personas puedan tener derecho á la herencia de D. Domingo José Mariño y Rodríguez, conocido también por D. José Mariño de Lobera, D. José y D. Domingo Mariño, D. José Domingo Mariño de Lobera y D. Domingo José Mariño de Lobera y Rodríguez, cuya herencia reclama en aquel juicio el egresado D. Eduardo, para que en el término de nueve días, comparezcan en los autos personándose en forma; apercibidas que de no hacerlo les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 3 de Enero de 1894.

CONGRESO

D. Balbino Martín y Alonso, Juez de Instrucción del distrito del Congreso de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á D. Federico Zimmermann, Consejero Director que ha sido de la Sociedad Anónima de Crédito «Banco

general de Madrid» y habitando en la calle de Sevilla, números 3 y 5 y cuyos demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de esta requisitoria, se persone ante mencionado Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, con objeto de responder á los cargos que contra él resultan en sumario que instruye á virtud de querrela formulada por dicho «Banco general de Madrid», hoy en liquidación, sobre falsedad y estafa; apercibido de que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á su busca, captura y conducción á la prisión celular de esta Corte, donde quedará á mi disposición.

Dada en Madrid á 12 de Enero 1894.—Balbino Martín.—El Escribano, Francisco de Paula Morales.

HOSPICIO

D. José Rodríguez Zapata, Magistrado de Audiencia Territorial de fuera y Juez de Instrucción del distrito del Hospicio de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José Vázquez Guzmán, natural de esta Corte, de treinta y dos años de edad, soltero, cochero, cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de nueve días, á contar desde el en que se publique esta requisitoria en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado sito en la calle del General Castaños, núm. 1, á responder á los cargos que le resultan en sumario que contra el mismo se instruye por estafa á Julio de Antonio Llorente; apercibiéndole que de no concurrir será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Y encargo á todas las Autoridades y Agentes de policía, procedan á la captura del referido José Vázquez Guzmán, poniéndolo en la Cárcel Celular á mi disposición.

Dada en Madrid á 10 de Enero de 1894.—José R. Zapata.—El actuario, Federico Camacha y Jiménez.

HOSPICIO

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, en diligencias preparatorias de ejecución promovidas por Doña Inocencia Pérez Diaz, dueña del establecimiento de arneses y monturas, sillero y guarnicionero del núm. 13 de la calle del Clavel, de esta Corte, contra D. Rafael Marín Ramonet, cuyo domicilio y paradero se ignora, sobre pago de 4.289 pesetas, resto de cuenta de géneros y servicios facilitados por dicho establecimiento, cito por segunda vez al mencionado D. Rafael Marín Ramonet, para que en el término de cinco días, á contar desde la inserción de esta cédula en el *Diario de Avisos*, BOLETÍN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezca en el expresado Juzgado, en las horas de su audiencia, á fin de reconocer la legitimidad de la firma y rúbrica, y la frase «Reconocida», que aparecen puestas por él al pie de la cuenta factura acreditativa de la deuda, fecha 23 de Noviembre último; bajo apercibimiento de ser declarado confeso en dicha legitimidad para los efectos de la ejecución.

Madrid 11 Enero de 1894.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, José R. Zapata.—El actuario, Federico Camacha y Jiménez. 68

HOSPICIO

En virtud de auto del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte, fecha 1.º de Diciembre último, ha sido declarado en estado de quiebra la Sociedad «Banco Cerrolaza y Compañía», cuyo Director Gerente es D. Angel Cerrolaza y Armentia, y en su consecuencia se prohíbe que nadie haga pagos ni entregas de efectos al quebrado, sino al Depositario nombrado D. Luis Fazzini, vecino de esta Corte, en la calle de Carranza, núm. 7, bajo la pena de no quedar descargados en virtud de dichos pagos ni entregas de las obligaciones que tengan pendientes en favor de la masa, y se previene á todas las personas en cuyo poder existan pertenencias del quebrado que hagan manifestación de ellas por notas que entregarán al Sr. Comisario D. Ricardo Seguer, de esta vecindad, calle de la Montera, núm. 20, pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices en la quiebra.

Lo que se anuncia al público á los efectos oportunos.

Madrid 11 de Enero 1894.—V.º B.º—R. Zapata.—El Actuario, Lesmes López.

HOSPICIO

En los autos de concurso voluntario de acreedores de D. Vicente Pajarón y Martínez, Comandante de Ejército, retirado, seguidos en este Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte, y en Junta general de acreedores, ha sido nombrado como único Síndico del concurso D. Manuel Conrotte y Méndez, Abogado y vecino de esta capital, con domicilio en la calle de las Salesas, núm. 11, bajo; previniéndose que á éste solamente deberá hacerse entrega de cuanto correspondá al concursado.

Madrid 15 de Enero 1894.—V.º B.º—R. Zapata.—El actuario, Lesmes López.

LATINA

En los autos de juicio declarativo de mayor cuantía que en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina de esta Capital ha seguido D. Nicolás Martín de Vidales, como testamentario de Doña Rufina Martín de Vidales con el Ministerio fiscal y otros ausentes, sobre nulidad de una cláusula testamentaria, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid á 23 de Diciembre de 1893: el señor D. Juan Carlos y Alix, Magistrado de Audiencia territorial fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito de la Latina de la misma, habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía, seguidos á instancia de D. Nicolás Martín de Vidales, de cuarenta y cuatro años de edad, casado, propietario, vecino de esta Corte, con domicilio en la calle de Carranza, núm. 18, como testamentario de su tía Doña Rufina Martín de Vidales y Lozano, sobre nulidad de una cláusula testamentaria, representado por el Procurador D. Francisco Aliot y Rida y defendido por el Letrado D. Francisco Javier Castejón, contra el Ministerio Fiscal y las personas que se creyesen perjudicadas con la nulidad de referida cláu-

sula como herederos de D. Antonio Menéndez Cuesta, que han sido declarados en rebeldía.

Fallo que debo declarar y declaro nula y sin ningún valor ni efecto, la cláusula 13 del testamento otorgado por Don Antonio Menéndez Cuesta y Barrera, en 20 de Noviembre de 1866, por ante fé del Notario D. José Ruano, y publíquese esta sentencia en los periódicos oficiales á los efectos del art. 769 de la Ley de Enjuiciamiento civil. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—J. Carlos y Alix.»

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la suscribe hallándose celebrando Audiencia pública en el local del Juzgado en el mismo día de su fecha, de que yo el actuario doy fé.—Ante mí, Julián Villanueva.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia se expidió el presente en Madrid á 28 de Diciembre de 1893.—V.º B.º—J. Carlos y Alix.—El Escribano, Julián Villanueva. 67

LATINA

D. Juan Carlos y Alix, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Latina.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Francisca Maunguet Ballesteros, natural de esta Corte, hija de Pedro y de Josefa, de veintinueve años de edad, soltera, domiciliada en la costanilla de San Pedro, núm. 4, segundo izquierda, de donde ha desaparecido, ignorándose su actual paradero, así como sus señas personales, para que en término de diez días, comparezca ante este Juzgado y Escribanía del que refrenda á prestar declaración de inquirir y responder de los cargos que le resultan en causa que contra ella instruye por estafa; bajo apercibimiento de que en otro caso, será declarada rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades y mando á los Agentes de la policía judicial, que por cuantos medios estén á su alcance, procedan á la busca y captura de la referida sumariada, conduciéndola, caso de ser habida, á la Cárcel de su sexo á mi disposición.

Dada en Madrid á 4 de Enero 1894.—J. Carlos y Alix.—El Escribano, Julián Villanueva.

UNIVERSIDAD

D. Pablo Maroto y Alvarez, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Máximo Joaquín Gómez Flores, natural de Talavera de la Reina, provincia de Toledo, hijo de Máximo y Basilia, soltero, de treinta y tres años de edad, cerrajero que habitó en la calle de las Minas, núm. 10 segundo y posteriormente en la del Carnero, 17, principal, siendo sus señas personales: estatura regular más bien alta, pelo y ojos negros, nariz y boca regulares, cara larga, cuyo actual domicilio y paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en el sumario que contra el mismo se instruye por hurto de un reloj; apercibido que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles como militares, procedan á su busca y captura y remisión, caso de ser habido, á la prisión celular donde quedará detenido comunicado á disposición de este Juzgado.

Dada en Madrid á 8 de Enero 1894.—Pablo Maroto.—Donato Toledo.—Es copia.—El Escribano, Donato Toledo.

COLMENAR VIEJO

D. Manuel Romero y González, Juez de instrucción de esta villa, de Colmenar Viejo y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza por término de diez días, á Mariano García, que se dijo vivía en Madrid, calle de Dulcinea, número cinco, pero se ignora su actual domicilio, para que comparezca ante este Juzgado dentro del expresado plazo, con el fin de recibirle declaración en causa que se sigue por tentativa de robo; bajo apercibimiento que de no verificarlo, le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Colmenar Viejo á 11 de Enero de 1894.—Manuel Romero González.—El Escribano, Bonifacio Quintana.

COLMENAR VIEJO

D. Manuel Romero González, Juez de instrucción de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Por la presente requisitoria y en virtud de auto dictado con esta fecha en la causa que se instruye en este Juzgado contra Julián Rubia Martín, natural de Becerril de la Sierra, de esta provincia, soltero, de treinta y cinco años, moreno, mal encarado, con barba poblada, estatura regular, grueso, viste pantalón y chaleco de pana claro, chaqueta de bombasí, como de traginero de vinos, con boina rayada, botecillos nuevos de becerro blanco y calzoncillos de lienzo blanco con las iniciales P. G., por robo de varios efectos y comestibles, verificado el día 4 del actual en la casa al sitio de la Somadilla de la carretera de Villalba á Segovia, jurisdicción de Navacerrada, en la que habita el Peón Caminero Pedro González Rodríguez; se cita, llama y emplaza á dicho sujeto que se encuentra declarado procesado y decretada su prisión en dicha causa, para que dentro del término de ocho días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la misma.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, agentes de la policía judicial é individuos de la Guardia civil, procedan á la busca, captura y conducción de dicho sujeto á la Cárcel de este partido á disposición de este Juzgado; haciéndose constar, que por el hecho origen de esta causa, se encontraba detenido el mencionado sujeto en la Cárcel de Collado Mediano, y se fugó de la misma en la noche del 4 del actual.

Dado en Colmenar Viejo á 11 de Enero de 1894.—Manuel Romero González.—El Escribano, Miguel Guardiola.

GETAFE

D. Miguel de Entrambasaguas y Corsini, Juez de instrucción del partido de Getafe.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Rafael Poyos Fuentes, hijo de Nicomedes y Desideria, de veinte años de edad, soltero, jornalero, natural de Guadalajara y vecino

de Aranjuez, hoy de paradero ignorado, y cuyas señas personales son: estatura 1'545 milímetros, peso 47 kilos, largo de los pies 25 centímetros, ídem de las manos 18, sin ninguna seña particular y viste al uso del país; para que dentro del término de nueve días, contados desde la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de la provincia, comparezca en este Juzgado á fin de notificarle el auto de conclusión del sumario instruido contra el mismo y otros por hurto de aceitunas; bajo apercibimiento de que sino lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio consiguiente.

Al mismo tiempo excoito el celo de todas las Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial, para que procedan á la busca y captura de dicho procesado remitiéndole, caso de ser habido, á mi disposición con las seguridades convenientes.

Dada en Getafe á 12 de Enero de 1894.—Miguel de Entrambasaguas.—Por su mandado, Maximiano Díaz.

SAN LORENZO DEL ESCORIAL

D. José Martínez Marín, Juez de instrucción del Real sitio de San Lorenzo del Escorial y su partido.

Hago saber que en atención á ser ignorado el paradero de los parientes de José Rodríguez, natural que se dice ser de Aranda ó de Ceranda, en la provincia de Orense, según cédulas personales, soltero, jornalero, de cincuenta y un años de edad, y residente últimamente en Madrid, con domicilio en la Rivera del Manzanares, número 71; en el sumario que se instruye en este Juzgado, por muerte repentina de dicho sujeto, acaecida en la mañana del 21 de Noviembre último, en la carretera de Las Rozas al Escorial, y en término jurisdiccional de Galapagar, á consecuencia de un accidente casual, producido por hemorragia cerebral, según informe facultativo, he acordado por providencia de esta fecha llamar á los parientes más próximos del referido José Rodríguez y señalarles el término de diez días, que empezarán á contarse desde el siguiente al de la inserción del presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que comparezcan ante este Juzgado, á fin de que se les ofrezca dicho sumario; apercibidos que de no verificarlo transcurrido que sea dicho plazo, se dará á las actuaciones el curso que proceda para su terminación.

Dado en San Lorenzo del Escorial á 10 de Enero de 1894.—José Martínez.—Por su mandado, José María González.

Juzgados municipales

INCLUSA

En virtud de providencia del señor D. Manuel Gil Lozano, Juez municipal suplente del distrito de la Inclusa, se cita, á Tiburcio González García, natural de Oliva, Badajoz, de cuarenta y ocho años de edad, soltero, mozo de cuerda que dice vivir en la calle del Mesón de Paredes, número 35, principal, con objeto de celebrar juicio de faltas, en cuyo acto será reconocido por el Médico forense, para que comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de la Esgrima, núm. 7 principal, el día 26 del actual y hora de las diez de la mañana; debiendo concurrir con los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFI-

CIAL de la provincia pongo la presente en Madrid á 15 de Enero de 1894.—El Secretario, Francisco Alvarez de Lara.

**CONSEJO DE ESTADO
TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO
SECRETARÍA**

Relación de los pleitos incoados ante este Tribunal

En 4 de Diciembre de 1893. D. Ramón San Martín y Quintana, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 20 de Septiembre de 1893, por la que se le impone un correctivo por supuestas faltas cometidas en la abogacía del Estado de Barcelona.

En 9 de Diciembre de 1893. El Ayuntamiento de Madrid, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 1.º de Septiembre de 1893, sobre forma de realizar en lo sucesivo las obras necesarias para establecer los nuevos servicios de agua del Canal de Isabel II.

En 3 de Enero de 1894. D. Manuel Navarro y Grima, Escribano cesante contra el, Real decreto expedido por el Ministerio de Gracia y Justicia en 9 de Octubre de 1893, publicado en la *Gaceta* del siguiente día 10.

Lo que en cumplimiento del art. 36 de la ley de 13 de Septiembre de 1888 se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 11 de Enero de 1894.—El Secretario Mayor, Antonio de Vejarano.

Universidad Central

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de esta Universidad una plaza de Ayudante de Clínica, dotada con el sueldo anual de 1.500 pesetas, la cual se ha de proveer por concurso con arreglo á lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento interior del Hospital Clínico de dicha Facultad, reformado por Real orden de 12 de Mayo de 1890, que, copiado á la letra, es como sigue:

Artículo 22. «Serán nombrados á propuesta siempre de la Junta de Catedráticos de Clínicas, en virtud de concurso publicado en la *Gaceta* y *Diario oficial* por término de quince días, á cuyo concurso podrán presentarse los Profesores de Medicina que á la fecha de la convocatoria no haga menos de dos años que efectuaron, con aprobación, los ejercicios de la Licenciatura, sin exceder de cinco, y hubieran sido Alumnos internos de cualquiera Facultad oficial, acreditando con certificado expedido por ésta haber servido con celo y exactitud la referida plaza. La Junta, en sesión expresamente convocada, designará con preferencia para la propuesta á los que hubiesen obtenido mejores calificaciones entre las de *Sobresaliente* y *Notable* y premios en la carrera. Todo lo cual debe estar legalmente justificado. Esta propuesta se remitirá al Decano para su aprobación, el cual la dirigirá á la Superioridad con las observaciones que juzgue convenientes. Este cargo será temporal, caducando necesariamente á los cinco años de su desempeño, y al terminar, podrán pedir un certificado en que se haga constar el modo como lo hubiesen cumplido.»

Los aspirantes á dicha plaza deberán presentar sus solicitudes en la Secretaría de dicha Facultad, acompañadas de los documentos justificativos de los requisitos arriba expresados, en el término de quince

días, á contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, y cumplido que sea este plazo, se verificará el concurso en la forma establecida en esta convocatoria.

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Rector de esta Universidad se anuncia para conocimiento de las personas á quienes pueda da interesar.

Madrid 10 de Enero de 1894.—El Secretario general, Leopoldo Solier.

Décimocuarto Regimiento Montado de Artillería

Debiendo cubrirse por oposición, con arreglo al reglamento aprobado por Real orden de 21 de Noviembre de 1884, una plaza de obrero forjador de segunda clase, que resulta vacante en el 14.º Regimiento Montado de Artillería, dotada con el sueldo anual de 1.200 pesetas y con opción á derechos pasivos, los aspirantes á ella, elevarán sus instancias documentadas al señor Coronel de dicho regimiento de guarnición en Madrid, para antes del día 16 de Febrero en que se reunirá la Junta del Cuerpo, ante la cual practicarán los solicitantes que reúnan los requisitos siguientes:

- 1.º Saber leer y escribir.
- 2.º No exceder de treinta y cinco años de edad si han de ingresar por primera vez en esta clase.
- 3.º Tener buena conducta, comprobada por certificado de las Autoridades locales, de los Cuerpos, Establecimientos ó empresas particulares en que hayan servido.
- 4.º Tener título profesional expedido por algún establecimiento oficial ó privado, de reputación conocida, ó bien haber desempeñado la profesión al frente de algún taller en población que no baje de 3.000 almas, pagando matrícula correspondiente, ó por último, haber sido declarado apto por la Junta de los Cuerpos montados del Ejército en otros exámenes.
- 5.º Tener la robustez y buena conformación necesarias para sufrir las fatigas del servicio militar.
- 6.º Hallarse libres del servicio militar activo ó haber extinguido los tres años de servicio obligatorio en esta situación.

Los interesados que deseen enterarse con más minuciosidad, pueden ver el Reglamento de la expresada clase en todas las Dependencias del Cuerpo.

Madrid 17 de Enero de 1894.—El Coronel, Mesa.

ANUNCIOS

Sociedad «Hada protectora de la Buena fé»

En virtud del art. 21 de los Estatutos, convoco á Junta general de accionistas, á fin de acordar lo conveniente sobre otro dividendo pasivo y su cuantía, como también para resolver sobre las proposiciones de desagüe de las minas de Herrerías, hechas por los Sres. A. Brandt y Brandau. Se celebrará en el día 31 de los corrientes, á las cuatro de su tarde, en casa del que suscribe, calle del Príncipe, 23, tercero.

Madrid 11 de Enero de 1894.—El Director gerente, José María Carulla. 50